



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

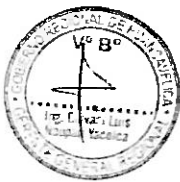
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 512 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

VISTO: El Informe N° 014-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGEPI/RMRR; Informe de Pre Calificación N° 40-2020/GOB.REG.HVCA/ STPAD-gjct con Reg. Doc. N°1674212, Reg. Exp. 1273346 y Expediente Administrativo N° 283-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de ciento nueve (109) folios; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo de 2020, numeral 42° señala: "atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único de perseverar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

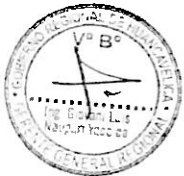
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 512 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 11 DIC 2020

de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la posibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados”; así mismo, **ACUERDA ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los **fundamentos 37,38,39,41,42,43,44** de la presente resolución.

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 19-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **JAIME YARANGA BENDEZÚ**, en su condición de Director Regional de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:



- Nombres y Apellidos : **JAIME YARANGA BENDEZÚ**
- DNI : 09828707
- Órgano estructurado: *Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión.*
- Cargo clasificado : *Director de Sistema Administrativo II.*
- Número de Plaza : 101.
- Régimen Laboral : *Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.*
- Condición Laboral : *Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de enero del 2015.*

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Mediante Contrato N° 202-2016/ORA/CC de fecha 03 de mayo de 2016 que suscribieron el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Víctor Mejía Quiroz (contratista). El mismo que tenía por objeto, contratar servicios de asistente de metrados, para el estudio de factibilidad del proyecto: “CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACOCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, (en adelante el proyecto) con un plazo contractual de 120 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En la cláusula cuarta del contrato se detalla, la forma de pago.

Mediante Informe N° 001-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/VMQ, de fecha 13 de mayo de 2016, el Ing. Víctor Mejía Quiroz, en cumplimiento del contrato señalado en el apartado precedente, remite al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 512 -2020/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

cargo que es ejercido en ese momento por el Ing. Jaime Yaranga Bendezú, el entregable n° 1, de la metodología para el desarrollo de los estudios y el avance de metrados del Proyecto para la elaboración del estudio de factibilidad del proyecto aludido en el párrafo anterior. Y este a su vez otorga conformidad a dicho entregable, mediante acta de conformidad de fecha 30 de mayo de 2016.

Mediante Informe N° 029-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/PROYECTODERIEGOACOBAMBA/RMJ, el jefe del proyecto aprueba el Primer Entregable (primer informe) del servicio de Asistente de Metrado, con fecha 27 de mayo de 2016, se recomienda pagar el 20% del monto del contrato, S/ 4,080.00 soles, que es el primer pago según contrato.

Mediante Informe N° 003-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/VMQ, de fecha 01 de julio de 2016, el contratista remite el segundo entregable al director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, quien procede a otorgar conformidad mediante documento denominado "conformidad de servicio" de fecha 01 de agosto de 2016.

Con Informe N° 958-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, de fecha 02 de agosto de 2016, el director de la Oficina de Estudios de Pre Inversión, solicita al director de la Oficina de Logística, el segundo pago correspondiente al 40% del monto contractual.

Por medio del Informe N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/NABV, de fecha 07 de octubre de 2016, el contratista, cursa el tercer entregable al Director Regional de Estudios de Pre Inversión, seguidamente, el mencionado director otorga conformidad al tercer entregable, mediante el documento denominado "conformidad de servicio, de fecha 25 de octubre de 2016.

Con Informe N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/VMQ, de fecha 01 de setiembre de 2016, remite el Informe N° 03, al director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, la que consiste en el metrado final.

El jefe del proyecto, aprueba el entregable n° 3, mediante Informe N° 148-2016/GGR-OREP/PROYECTORIEGOACOBAMBA/RMJ DE 20 de octubre de 2016, sin realizar ninguna observación, dándose la conformidad de servicios con fecha 20 de octubre de 2016.

Mediante Informe N° 1392-2016-GOB.REG.-HVCA/GGR.OREPI, de fecha 25 de octubre de 2016, el director de la Oficina Regional de Proyectos de Pre Inversión, solicita se efectúe el tercer pago, correspondiente al 40% del monto contractual.

Es así que mediante Informe N° 028-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGEPI/cchc de fecha 12 de diciembre de 2017, suscrita por



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 512 –2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

el Arq. Christian Hernández Cavero – coordinador de Proyectos, la misma que da respuesta al Memorándum N° 1471-2017/GBO.REG.HVCA/GGR de la Gerencia General Regional, sobre el estado situacional de Proyectos de Inversión Pública, ante ello se menciona: “Estado situacional del Proyecto: creación del Servicio de Agua para Riego en los Distritos de Acobamba, Pomacocha y Caja Espiritu, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica a la fecha se tiene un desembalse en cuanto a tiempos de entrega del estudio; desde el pedido de la presentación del Tercer Entregable. Aún no se cuenta con el estudio completo. No se ha presentado la subsanación de Observaciones; por tanto, existe incumplimiento por parte del Consultor del Proyecto de riego Acobamba”

Mediante, Memorándum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de febrero de 2018, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Administración, y al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, organicen toda la información referente al proyecto “CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”.

En atención del documento detallado en el párrafo anterior, se emite el Informe N° 014-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/RMRR, de fecha 19 de marzo de 2018, mediante el cual el Ing. Rivera Rivera, Richard Maycol, informa el incumplimiento del contrato N° 2-2016/ORA/CC. Además, resalta que, los entregables dos y tres no cumplen cláusula segunda y cuarta del contrato. Así también señala que, a pesar del incumplimiento contractual el pagó se efectuó en un 100%.

Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

- a. Del Informe N° 05-2019-GOB.REG.HVCA/GEPPyAT/SGEPI/COORD-AMVT, de fecha 24 de julio de 2019, se desprende que el Contrato de locación de servicios N° 260-2016/ORA/CC, no se cumplió.

Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- a) Contrato de locación de servicios N° 202-2016/ORA/CC.
- b) Informe N° 029-2016-GOB.REG.HVCA/GGR
OREPIPROYECTODERIEGOACOBAMBA/RMJ
- c) Informe N° 003-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/VMQ
- d) Informe N° 958-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI
- e) Informe N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/NABV
- f) Informe N° 148-2016/GGR-OREP/PROYECTORIEGOACOBAMBA/RMJ
- g) Informe N° 1392-2016-GOB.REG.-HVCA/GGR.OREPI
- h) Memorándum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR
- i) Informe N° 014-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/RMRR



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 512-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del Administrado: Ing. JAIME YARANGA BENDEZÚ

De la revisión de los actuados y normativa, se tiene que, el Ing. JAIME YARANGA BENDEZÚ en su condición de director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos), transgredió el Manual de Organización y Funciones, de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2014. Instrumento de gestión que, en su numeral 2.6.3, referido a la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, en el numeral 1.17 y 1.18, referido a las funciones específicas del director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, establece que: - es función específica del director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión- 1.17. efectuar la conformidad respectiva de los proyectos formulados por terceros. 1.18. otorgar acta de conformidad por prestación de servicios por terceros, locación de servicios, adquisiciones de bienes, servicios y suministros.

De todo lo anotado podemos inferir que, la conducta del servidor Jaime Yaranga Bendezú, tipifica en el artículo 85 literal d) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. *La negligencia del servidor se materializa en el modo descuidado y defectuoso en que emite las conformidades de servicio al contrato de locación de servicios N° 202-2016/ORA/CC. A fin de aclarar lo señalado consideramos necesario hacer las siguientes precisiones. Por conformidad de servicio se debe entender como una aprobación o aceptación de que el contrato se ejecutó en todos los extremos pactados. Entonces vale aclarar, que el servidor, Jaime Yaranga Bendezú, brindó conformidad al contrato mencionado en líneas anteriores, pese a que este fue incumplido por el contratista.* Es en la emisión de las conformidades de servicios que se refleja el desempeño negligente del referido servidor. Además, cabe añadir, las conformidades se emitieron de modo descuidado, decir sin comprobar que el contrato se haya concretado.

De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 512 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

De conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el caso de la sanción de suspensión, la Gerencia General Regional es el Órgano Instructor; en tal sentido de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 338-GOB.REG.HVCA/CR, corresponde al **GERENTE GENERAL REGIONAL** actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR** quien es la autoridad competente para disponer el inicio del PAD, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 106° y el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 512-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: Ing. JAIME YARANGA BENDEZÚ**, en su condición de Director Regional de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el *inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057*.

ARTÍCULO 2°.- RECOMIENDA derivar copia del expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional para que conforme a sus facultades inicie las acciones legales

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: Ing. JAIME YARANGA BENDEZÚ**, en su condición de Director Regional de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 DIC 2020

artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 6°. - ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Giovanni Luis Adupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL